

GENA EeA CRITICA EL MANIFIESTO AUTOEXCULATORIO DE LOS ALCALDES

Con fecha 9-6-09, el Gabinete de Estudios de la Naturaleza de la Axarquía (GENA-Ecologistas en Acción), ha dirigido un escrito al Ministerio de Justicia y a la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en el que critica el reciente manifiesto autoexculpatorio de algunos alcaldes de la comarca de la Axarquía, titulado ***“Reflexiones del Grupo de Alcaldes Socialistas de la Axarquía sobre la problemática urbanística en la comarca”*** sobre las actuaciones en suelo no urbanizable.

En este escrito, GENA-EeA explica los fundamentos implícitos u ocultos del mencionado manifiesto de los alcaldes a la vez que critica, desde el punto de vista jurídico, diversos aspectos del mismo, lo que se resume en los siguientes apartados:

- 1.- Los firmantes de este escrito cometen un error básico y fundamental, que es confundir la iniciativa administrativa con la iniciativa judicial. Parecen ignorar que en nuestro modelo de Estado, los poderes legislativo y judicial están separados, por lo que de ningún modo se puede exigir desde el poder legislativo la inacción del poder judicial en un objeto (en este caso la ordenación del territorio) en la que convergen ambos poderes. La Junta de Andalucía tiene competencias para la intervención administrativa, utilizando para ello los recursos legales que existen. Pero esto no impide que, de manera totalmente independiente, la Fiscalía de Medio Ambiente, considere oportuno intervenir en un proceso judicial porque ha estimado que se han vulnerado las leyes urbanísticas y se ha cometido un delito sobre la ordenación del territorio (artículos 319 y 320 del Código Penal), pues el suelo es un bien pasivo jurídicamente protegido. Por lo tanto, a no ser que se supriman los artículos del Código Penal sobre el delito ambiental y el de ordenación del territorio, es jurídicamente imposible que la administración pueda o deba interceder para que la Justicia obre por su cuenta. Este hecho invalida *de facto* todo el manifiesto de los alcaldes, cuyo afán no es otro que escabullir la aplicación de la ley, y sorprende que los asesores jurídicos que han colaborado en la redacción de este escrito hayan cometido esta tremenda torpeza, a no ser que la finalidad sea meramente demagógica.
- 2.- La Junta de Andalucía regula la ordenación del territorio mediante una ley, la LOUA, que establece varios ámbitos de intervención central, como es la propia ley, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Axarquía (para el caso concreto de la comarca de la Axarquía). En este esquema, los ayuntamientos tienen autonomía en materia de ordenación del territorio, pero *siempre que se ajuste y no vulnere el ordenamiento comarcal y regional*. Por lo tanto, no es cierto que una autonomía local sea una patente de corso para cualquier iniciativa de la administración central, y es obligación de ésta intervenir si, como sucede a menudo, se vulneran la ordenación de carácter supramunicipal, sea desde la Comisión Provincial de Urbanismo o desde el Contencioso Administrativo. Están equivocados los alcaldes que creen que la intromisión de la administración central es una vulneración de la autonomía local, pues el hacerlo (lamentablemente pocas veces) no es una opción, sino una *obligación* de la administración central, con la ley en la mano.
- 3.- En el caso específico que más preocupa a los alcaldes, y por los que han sido procesados judicialmente, el de los proyectos de actuación (regulado en los artículos 43, 52 y 172 de la LOUA), es cierto que la legislación confiere autonomía a los ayuntamientos para su

gestión, pero debe recordarse que los proyectos de actuación deben ser debidamente justificados como actuaciones de interés público, como infraestructuras, servicios, etc. y también casos particulares de construcción de inmuebles que se demuestre que realmente son necesarios para la actividad agrícola o ganadera. La realidad, sin embargo, es que los alcaldes han estado *abusando* de esta figura, este resquicio de autonomía local, para consentir o impulsar desde los ayuntamientos la actividad inmobiliaria y residencial, por sus claros beneficios temporales para las arcas municipales y por sus réditos políticos (por el agradecimiento electoral de sus votantes beneficiados temporalmente por consentir esta actividad especulativa). La mayoría de los proyectos no vienen de agricultores, sino de nuevos residentes, inmigrantes climáticos, a menudo en avanzada edad, que lo único que buscan es una casa en el campo en un clima benigno. Se ha dado el caso, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de proyectos de actuación firmados por el alcalde cuyo titular no es un agricultor, ni tan siquiera un residente, sino una inmobiliaria (!). Otras veces el proyecto de actuación incluía una reparcelación, es decir varias viviendas en una misma parcela, lo que es evidente que no tiene nada que ver con la actividad agrícola, pues se puede justificar una casa para este fin pero no tres.

- 4.- Pero es preciso destacar el hecho de que esta actividad inmobiliaria no es algo que funciona con independencia de los ayuntamientos. La mayoría de los ayuntamientos impulsan esta actividad, no se limitan a regular la libre iniciativa de los especuladores. Tal es así que encargan nuevos sondeos de agua para surtir de agua de los nuevos residentes, arreglan los accesos o carriles (la mayoría de las veces con fondos de la Diputación Provincial o de la Consejería de Agricultura destinados teóricamente a los agricultores) y asesoran a los nuevos residentes sobre cómo justificar artificiosamente la necesidad de una casa de aperos, lo que conduce a generar certificados de una falsa o muy precaria actividad agrícola, entre otras cosas, cuando no aceptar el “canon” preceptivo, unas veces para las arcas municipales y otras para los bolsillos de políticos corruptos. En algunos municipios esta actividad se ha intentado regular mediante una ordenanza municipal que no tiene ninguna vinculación con ninguna ley de rango superior, y con ello tratan de hacer una especie de plan de ordenación para la construcción en un suelo que es no urbanizable! En otros municipios se hace lo mismo pero sin proyectos de actuación, simplemente miran hacia otro lado y cuando les llega una denuncia ellos manifiestan que no sabían nada y que no tienen policía para inspeccionar el campo.
- 5.- Por otra parte es preciso recordar que la única vivienda autorizada para el suelo no urbanizable, y siempre que se justifique su estricta necesidad, es en realidad una simple caseta de aperos, una construcción sencilla, de una sola habitación, donde se supone que el agricultor guarda sus enseres de labranza. Pero la realidad es otra cosa. En primer lugar, todos los alcaldes de la Axarquía admiten que en sus municipios ya no hay actividad agrícola o que está a punto de desaparecer, y son estos mismos alcaldes los que luego justifican la edificación de una casa de aperos para una actividad agrícola ¿en qué quedamos? ¿hay o no hay actividad agrícola? Lo cierto es que la mayoría de las parcelas agrícolas son minifundios que hace tiempo que han dejado de ser cultivados, otros siguen cultivándose pero el agricultor vive en el pueblo y se desplaza en coche o moto (a veces solo los fines de semana) para alguna actividad agrícola, no precisando nunca de ninguna casa de aperos. En segundo lugar, como dijimos anteriormente ningún nuevo residente es agricultor, solo eso, residente climático. En tercer lugar, bajo el eufemismo políticamente correcto de la casa de aperos en realidad lo que se hace finalmente es una

vivienda de dos pisos, azotea y sótano, piscina, etc., es decir, una vivienda tipo mansión de lujo, que en modo alguno tiene que ver con la actividad agrícola, de la que en el mejor de los casos solo hay en todo el entorno un cortacésped y una chapulina.

- 6.- Coincidimos con lo expresado en el Manifiesto de los alcaldes en que la Junta de Andalucía ha cometido errores de organización de su sistema jurídico para la regulación del urbanismo en Andalucía y que algunos de los artículos de las leyes son excesivamente interpretables, impidiendo a veces una correcta interpretación incluso para el poder judicial. Pero resulta descorazonador percibir que en lugar de respetar el espíritu de las leyes urbanísticas, haciendo prevalecer el principio de control y sostenibilidad, lo que se ha estado haciendo desde los municipios ha sido buscar la interpretación más adecuada para los fines especulativos, finalidad siempre respaldada por los informes jurídicos de profesionales del sector, que no dudan en organizar cursos como el de *“El proyecto de actuación como instrumento para la edificación en suelo no urbanizable”*, organizado por prestigiosos arquitectos y abogados, algunos de la propia Junta de Andalucía, por el módico precio de 400 euros. Los alcaldes a menudo olvidan la obligación de *“cumplir y hacer cumplir la ley”*, optando por mostrar solo la cara amable de gobernar, pues a fin de cuentas es lo que finalmente revalidan los votos.

En consecuencia, GENA-Ecologistas en Acción invita al Ministro de Justicia a que hable con la Fiscalía de Medio Ambiente de la Audiencia Provincial de Málaga, para que le informe sobre estos supuestos, y que se dé un paseo por la Axarquía para que vea los 20.000 proyectos de actuación que bajo el eufemismo de casas de aperos, se han desparramado por todo el solar rústico no urbanizable de la Axarquía, para pena de generaciones venideras.